

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDÍ
Auto interlocutorio No. 829
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00103-00
Jamundí, 23 de marzo de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio EL CANEY con Nit. No. 901.113.724-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **WILSON HERRERA CRUZ**, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *En el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita el pago de intereses moratorios, pero no especifica las fechas a partir de las cuales dichos intereses se generan **sobre cada cuota pretendida**, es decir no menciona de que fecha a que fecha, sin especificar cual es el mes vencido al que refiere la deuda por cada interés. Razón por la cual, la parte actora debe indicar de manera clara y detallada la fecha de causación de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas no pagadas que pretende cobrar.*
- b. *En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar los intereses moratorios de manera pormenorizada estableciendo de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCO DE LA
JAMUNDI-VALLE**

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 049** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 DE MARZO DE 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

CAICEDO

**003 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA**

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dd48528db0125d33faf6bf0ac2e4ee0b32fc841e707fbab6638a3d2a42e2850

Documento generado en 19/03/2021 07:46:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**